

Análisis de las medidas fiscales autonómicas ante la DANA Actuaciones de la Agencia Tributaria Valenciana

Valencia, 21 de noviembre de 2024

MEDIDAS TRIBUTARIAS DANA

- **Real Decreto-ley 6/2024**, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (RDL 6/2024).
- **Real Decreto-ley 7/2024**, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 (RDL 7/2024).
- **Decreto Ley 12/2024**, de 12 de noviembre, del Consell, de medidas fiscales de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024 (DL 12/2024).



MEDIDAS TRIBUTARIAS DECRETO-LEY 12/2024, DE 12 DE NOVIEMBRE

- Publicado en el **DOGV bis de 12/11/24**
- En **vigor** desde el **13/11/2024**
- **Ámbito territorial de aplicación:** la totalidad o, cuando así se especifique, la parte del término municipal de los municipios incluidos en el Acuerdo del Consell, de fecha 4 de noviembre de 2024, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.



SUSPENSIÓN DE PLAZOS

- **Prórroga hasta el 31 de enero de 2025 del plazo para la presentación e ingreso de las autoliquidaciones del ISD, del ITPAJD, de los Tributos sobre el Juego y del IAMA cuyo plazo de presentación e ingreso termine entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024.**
- **Beneficiarios:**
 - las personas y entidades cuyo domicilio fiscal radique en el ámbito territorial de la norma,
 - las personas o entidades titulares de bienes o derechos sobre bienes inmuebles (oficinas, talleres, tiendas, comercios, bares, viviendas...) situados en dicho territorio, con relación a las obligaciones tributarias derivadas de la titularidad de dichos inmuebles,
 - las demás personas o entidades que acrediten que su obligación de presentación e ingreso en plazo de las autoliquidaciones ha resultado gravemente comprometida como consecuencia de los fenómenos meteorológicos acontecidos (ej: cierre de OOLL competente, afectación por la catástrofe de la gestoría encargada...).

SUSPENSIÓN DE PLAZOS

- Cuando el artículo correspondiente se refiere a “plazos de presentación” está incluyendo también el **plazo de prórroga de presentación**, por lo que la citada ampliación de plazo resulta aplicable en el ámbito del ISD, modalidad de adquisiciones mortis causa, a que se refiere el art. 68 del Reglamento del ISD, igualmente a:
 - El plazo de presentación prorrogado por prórroga ya concedida que termine entre el 28 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.
 - El plazo de caducidad de los cinco primeros meses para la presentación de la solicitud de prórroga, que termine entre el 28 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

I.- Deducción del 100 por cien de los gastos de reparación acometidos para hacer frente a los daños causados por el temporal, tanto en la vivienda habitual de los afectados como en los elementos comunes de esta, con un límite de 2.000 euros.

- Aplicable en los **periodos impositivos terminados en 2024 y 2025** (en caso de insuficiencia de cuota íntegra autonómica, en los 4 periodos impositivos siguientes).
- El inmueble ha de estar radicado en el ámbito territorial de la norma.
- Los **límites de renta** que se establecen con carácter general en las deducciones autonómicas se aumentan en esta ocasión hasta los 45.000 euros de base liquidable, en tributación individual, y los 60.000 euros en tributación conjunta.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Gastos de reparación que dan derecho a la deducción:**

- Los efectuados regularmente con la finalidad de reparar y devolver el uso normal de los bienes materiales, como la **construcción de paredes, el pintado, revoco o arreglo de instalaciones.**
- Los de **sustitución de elementos**, como **instalaciones de calefacción, ascensor, puertas de seguridad u otros.**
- Principalmente, aquellos que tengan como finalidad la reparación de la vivienda habitual que no tengan la condición de mejora.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

■ Gastos de reparación que quedan **excluidos del derecho a la deducción:**

- El importe de los gastos que hubieran sido **cubiertos por contratos de seguro** en vigor.
- Los gastos destinados a la adquisición de **enseres domésticos de primera necesidad** (ej: electrodomésticos para la cocina, muebles para la vivienda, incluyendo los muebles fijos -como los de la cocina y baños-, el menaje del hogar -como baterías de cocina, cristalerías, cuberterías, vajillas y víveres o lámparas-).
- Las cuantías **pagadas en efectivo**.
- **Los gastos e inversiones** destinados a la reparación y conservación de inmuebles o partes de los mismos **afectos al desarrollo de actividades económicas**.
- El importe percibido por **ayudas públicas** destinadas a hacer frente a los gastos de reparación de la vivienda habitual.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

II.- Deducción del 45 por cien sobre las cantidades invertidas en la constitución o ampliación de capital de entidades.

- Finalidad: contribuir a la obtención de recursos propios por las empresas cuya sede dirección efectiva radique dentro del ámbito territorial damnificado.
- Las aportaciones habrán de ser efectuadas **a partir del 13/11/2024** (entrada en vigor de la norma)
- El importe de esta deducción puede alcanzar los **9.900 euros por contribuyente**.
- Aplicable en los periodos impositivos terminados en **2024 y 2025** (en caso de insuficiencia de cuota íntegra autonómica, en los 3 periodos impositivos siguientes).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Requisitos de la entidad en la que se materialice la inversión:**
 1. Deberá tener su **domicilio social y fiscal** dentro del ámbito territorial del Decreto ley y **mantenerlo** durante los **tres años** siguientes.
 2. Deberá **ejercer** una **actividad económica** durante los **tres años** siguientes a la constitución o ampliación.
 3. Tendrá que contar, como mínimo, con una **persona ocupada** con contrato laboral y a **jornada completa**, o varias personas siempre que la suma de sus jornadas laborales sea, al menos, equivalente a una completa y dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social durante los **tres años** siguientes a la constitución o ampliación, salvo si se trata de sociedades laborales o sociedades cooperativas de trabajo asociado.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

■ Otros requisitos exigibles:

1. Las operaciones en que sea aplicable la deducción tienen que formalizarse en **escritura pública**.

No obstante, en el caso de las sociedades cooperativas y excepto en los supuestos de constitución, no será necesaria la formalización en escritura pública. En este caso, se deberá justificar la suscripción y desembolso de las aportaciones obligatorias o voluntarias al capital social realizadas por las personas socias mediante una certificación firmada por quien ostente la secretaría de la cooperativa, con el visto bueno de la presidencia de la misma y con las firmas legitimadas notarialmente.

2. Las **participaciones adquiridas deberán mantenerse** en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de los tres años siguientes a la constitución o ampliación, salvo en caso de fallecimiento posterior.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

I.- Bonificación del 50 por cien en favor de las adquisiciones mortis causa efectuadas por los parientes del causante pertenecientes al grupo III de parentesco, cuando el causante hubiese fallecido como consecuencia directa del temporal.

- Aplicable sobre la parte de la cuota tributaria del ISD que proporcionalmente corresponda a los bienes y derechos declarados por el sujeto pasivo.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- **Parientes pertenecientes al grupo III de parentesco:**
 - Colaterales de segundo grado consanguíneos: hermanos.
 - Colaterales de segundo grado por afinidad: cuñados.
 - Colaterales de tercer grado consanguíneos: tíos respecto a sobrinos y viceversa.
 - Colaterales de tercer grado por afinidad: sobrinos y tíos del cónyuge (si son hermanos de los progenitores del cónyuge).
 - Ascendientes por afinidad: padres, abuelos, bisabuelos y tatarabuelos del cónyuge.
 - Descendientes por afinidad: cónyuge del hijo y nietos, biznietos y tataranietos del cónyuge.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- **II.- Reducción del 100 por cien de la base imponible del impuesto a las adquisiciones lucrativas inter vivos realizadas desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, en favor de personas que destinen los bienes y derechos recibidos a reparar o reponer aquellos de los que fueran titulares dañados por el temporal.**
 - También resultará de aplicación a las adquisiciones lucrativas realizadas desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026 cuando tengan por objeto la adquisición de otra vivienda habitual del donatario en el supuesto de que la anterior no pudiera ser utilizada por resultar gravemente dañada.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

■ Requisitos de la reducción:

- **La base máxima de la reducción** para un mismo contribuyente, sea a través de una o varias donaciones, o de uno o varios donantes, no podrá exceder de los **150.000 euros**.
- Los bienes o derechos recibidos deberán destinarse a las **finalidades** indicadas en el plazo máximo de **12 meses desde la adquisición**.
- La adquisición deberá efectuarse en **documento público**, o formalizarse de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto, en aquellos supuestos en que el valor de lo donado, en la misma o distintas entregas entre el mismo donante y donatario, **exceda de 4.000 euros**. Asimismo, en dicho documento deberá justificarse la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado.
- En el documento en que se formalice la donación se hará constar de manera expresa que la misma se destina por parte del donatario, exclusivamente, para las **finalidades** indicadas.
- La **entrega de los importes dinerarios** deberá realizarse mediante transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- **III.- Reducción del 100 por cien de la base imponible del impuesto a las adquisiciones lucrativas inter vivos** realizadas desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, **para la adquisición de bienes afectos al ejercicio de la actividad de una empresa individual o negocio profesional** con el fin de paliar los daños materiales causados por el temporal.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

▪ Requisitos de la reducción:

- **La base máxima de la reducción** para un mismo contribuyente, sea a través de una o varias donaciones, o de uno o varios donantes, no podrá exceder de los **250.000 euros**.
- Los bienes o derechos recibidos deberán destinarse a las finalidades indicadas en el plazo máximo de **12 meses**.
- La adquisición deberá efectuarse en **documento público**, o formalizarse de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto, en aquellos supuestos en que el valor de lo donado, en la misma o distintas entregas entre el mismo donante y donatario, **exceda de 4.000 euros**. Asimismo, en dicho documento deberá justificarse la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado.
- En el documento que formalice la donación se hará constar de manera expresa que lo donado se destina, exclusivamente, para las **finalidades** indicadas.
- La **entrega de los importes dinerarios** deberá realizarse mediante transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

I.- Bonificación del 100 por cien de la cuota tributaria de la modalidad gradual de AJD y de la de TPO del Impuesto exigible por los actos o contratos relacionados con la adquisición de bienes inmuebles, o derechos reales de uso y disfrute sobre estos, destinados a reemplazar a otros dañados por el temporal.

- Aplicable a los actos producidos en el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2026.
- Queda limitada al porcentaje de participación que el contribuyente tuviera sobre el inmueble siniestrado.
- El acto o contrato ha de tener por objeto un bien inmueble radicado en la Comunitat Valenciana.
- En el documento público que se otorgue se identificará el inmueble afectado por el siniestro, sin que el sujeto pasivo pueda aplicar el beneficio para más de una adquisición con base en un mismo inmueble siniestrado.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

II.- Bonificación del 100 por cien de la cuota tributaria de la modalidad gradual de AJD exigible a las primeras copias de los documentos notariales otorgados para formalizar operaciones de declaración de obra nueva y/o división horizontal que se refieran a inmuebles dañados por el temporal.

- Aplicable a los actos producidos en el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2026.
- Los actos jurídicos han de ser precisos para la obtención de ayudas o para la regularización registral.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

III.- Bonificación del 100% de la cuota tributaria de la modalidad de **TPO** exigible a las **adquisiciones de vehículos automóviles destinados a reemplazar a otros dañados a consecuencia del temporal.**

Requisitos:

- a) Que el vehículo a sustituir se hubiera dado de baja definitiva en el Registro General de Vehículos.
- b) Que dicha adquisición se realice desde el 29 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.
- c) Que el titular del vehículo destruido coincida con el titular del nuevo vehículo adquirido.
- d) Cada vehículo siniestrado sólo podrá invocarse para la aplicación de la bonificación en un único vehículo.

** El nuevo vehículo no tiene por qué ser de la misma categoría o naturaleza del que se sustituye.*

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

I.- Bonificación del 100 por cien en la cuota íntegra del tributo sobre los juegos de suerte, envite o azar, en la modalidad de explotación de las máquinas y de azar, cuya explotación hubiera sido afectada por el temporal, en la parte que corresponda proporcionalmente a los días del periodo impositivo en que su autorización de explotación haya sido suspendida o dada de baja de manera definitiva.

- La suspensión de explotación se entenderá producida con efectos de 29 de octubre de 2024, y podrá extenderse como máximo hasta el 1 de abril de 2025. Llegada esa fecha sin que se haya solicitado el levantamiento, este se realizará de oficio.
- Las solicitudes de baja de la autorización de explotación se entenderán formuladas con efectos desde el 29 de octubre de 2024.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

II.- Las personas o entidades titulares de las salas de bingo situadas en el ámbito territorial de esta norma que hubieran sufrido un **deterioro de sus existencias de cartones de bingo** como consecuencia del temporal que los hicieran inservibles podrán optar entre:

i) solicitar la devolución del importe del tributo relativo a los juegos de suerte, envite o azar y de las tasas administrativas satisfechos con ocasión de su adquisición, o

ii) solicitar el canje de los cartones deteriorados por otros idénticos en número y valor facial.

- La solicitud se formulará antes del 31 de diciembre de 2024 y detallará el número, importe y serie de los cartones a los que se refiera la solicitud, que deberá integrar series completas. Los cartones deteriorados y las guías de adquisición deberán ser objeto de entrega a la Administración.
- La prestación de los servicios administrativos que origine la solicitud regulada en este artículo no devengará ninguna tasa de las previstas en el título XXIII de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas.

CANON DE SANEAMIENTO

I. Exención de las cuotas del Canon de Saneamiento por los consumos de agua realizados **entre el 29/10/2024 y el 31/03/2025**, para todos los usos del agua que se produzcan en el ámbito territorial de los municipios, o parte de los mismos, afectados por el temporal.

II. Suspensión de los procedimientos de recaudación de las cuotas del canon de saneamiento desde el 13/11/2024 (*entrada en vigor del Decreto Ley*) hasta el 28/02/2025.

INFORMACIÓN AFECTADOS DANA

- En la web de la Agencia Tributaria Valenciana se ha recopilado información sobre las medidas tributarias y económicas que las distintas Administraciones Públicas han ido aprobando.

[Información afectados DANA 2024 - Generalitat Valenciana](#)



INFORMACIÓN AFECTADOS DANA

■ Servicio de atención ciudadana en la ATV:

- **Atención presencial** en la sede de la ATV en **Valencia** (C/Gregorio Gea, 14) o delegaciones en **Alicante** (C/Churruca, 25) y **Castellón** (Plaza Tetuán, 38-39).

Asimismo, las **62 Oficinas Liquidadoras** de Distrito Hipotecario mantienen su colaboración con la ATV a la hora de informar y asistir a los contribuyentes en cuestiones de carácter tributario, incluidas las recientes medidas aprobadas por las diferentes administraciones públicas como consecuencia de los efectos producidos por la DANA.

- **Atención por email** en la Oficina de Atención al Contribuyente: oac_atv@gva.es
- **Atención telefónica** a través del CAU ATV: 961 613 199

GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN

Sonia Díaz Español

diaz_son@gva.es

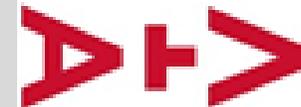
618077439

961271096



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria Hacienda, Economía y
Administración Pública



**Agència Tributària
Valenciana**